

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Juan Carlos Osorio Botero. Radicación No. 2019-00139-00.

En atención al escrito obrante de folios 697 a 698, se ordena al Banco de Occidente que incorpore al expediente el poder conferido a la abogada Lorena Andrea Diaz Mendieta, para hacer valer la acreencia a cargo del deudor, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Sería del caso correr traslado del proyecto de calificación aportado, empero, en el mismo se incluyó un nuevo acreedor, a saber, Protección S.A. (folios 1018 a 1021 C. 1, t. 3), por tal motivo, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso, según lo dispuesto por la Corte en sentencia (Cfr. STC2337-2019), se ordena al promotor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta determinación, informe el motivo por el cual la acreencia mencionada inicialmente no se encuentra relacionada en las documentales aportadas con la solicitud de reorganización, así mismo que, proceda a presentar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, al igual que un plan de negocios incluyendo en este la acreencia a cargo del fondo de pensiones mencionado primigeniamente.

Pues, el allegado con el líbello genitor, no ofrece en concreto, una fórmula o estrategia por medio de la cual pretende pagar las obligaciones que se relacionan, desarrollando la misma actividad comercial, de la que se afirma no estarle representando ingresos suficientes para recuperar y conservar la empresa, dos de los fines específicos de la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, deberá incluirse el plan de negocios, ajustado a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 13 del aludido estatuto procesal, toda vez que, el aportado apenas habla de la intención de pago y los nuevos productos que espera incluir o nuevos mercados en los que pretende incursionar, pero no determina las acciones específicas que adelantará para ello, las estrategias de competitividad - precio, calidad - que utilizará, si buscará nuevos proveedores, si tiene nuevas ideas de servicio, cuáles son, qué personal requiere para desarrollarlas; es decir, no se define un plan concreto tendiente a «la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo» (art. 1 Ibidem).

Se reconoce a la abogada Marisela Osma Rojas, como apoderada judicial de Protección S.A., para lo fines previstos en el poder obrante a folio 1017 del cuaderno 1 tomo III.

Se reconoce a la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera, como apoderada judicial del Banco Multibank S.A., para lo fines previstos en el poder obrante a folio 1023 del cuaderno 1 tomo III.

Se ordena a las acreedoras Claudia Patricia Chivata Amorocho y Sonia Esther González Lozano, que incorporen al expediente el poder conferido al abogado William Arley Bayona Rondón, para hacer valer la acreencia a cargo del deudor, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

También es necesario que allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 31 de agosto de 2021; en ellas debe constar el monto de la deuda, plazo pactado, tasas de interés, días de mora y saldo total, de manera que coincidan con los estados financieros que deberá presentar con esa fecha de corte y que la destinación del crédito haya sido para la actividad comercial.

Y deberá determinar cómo se distribuirá cada pago o abono de capital entre sus acreedores y las fechas estimadas en que se realizaría cada pago, pues, nada se dijo acerca de esto en el plan de negocios.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la Ley 1116 de

2006, se incorpora al expediente el proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (folio 1362 C. 1, t. 4), radicado bajo la partida No. 2015-00556-01, promovido por el Banco Caja Social contra Juan Carlos Osorio Botero y otro.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil del Circuito
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92f12510f4f261db3cfc4e6971eb818140b67f198edfb8764c4f2d93a6f24c7
7 Documento generado en 29/10/2021 08:59:23 PM**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>